

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante el "Acuerdo sobre la OMC") fueron aprobados por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año, y el Acuerdo sobre la OMC entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Que el párrafo 1 del artículo XII del Acuerdo sobre la OMC dispone que todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el Acuerdo sobre la OMC y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al Acuerdo sobre la OMC en condiciones que habrá de convenir con la Organización Mundial del Comercio (en adelante la "OMC"), y que dicha adhesión será aplicable al Acuerdo sobre la OMC y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo;

Que el párrafo 2 del artículo mencionado en el considerando anterior establece que las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial de la OMC;

Que los artículos 11 y 15 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975, regulan la adhesión como una de las formas de manifestar el consentimiento en obligarse por un tratado, y el artículo 24 de la misma Convención establece que un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores, y que a falta de tal disposición o acuerdo, entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado;

Que por decisión del 10 de noviembre de 2001, la Conferencia Ministerial de la OMC aprobó la adhesión de la República Popular China al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (en adelante el "Protocolo de Adhesión de China"), por lo que, a partir del 11 de diciembre de 2001, ese país se convirtió en Miembro de dicha organización;

Que el 21 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición contenido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio;

Que México negoció con la República Popular China excepciones a la aplicación de ciertas disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y el Protocolo de Adhesión de China por un periodo de seis años contados a partir de la entrada en vigor de éste, periodo que concluye el 11 de diciembre de 2007, y

Que con objeto de dar a conocer el texto del Protocolo de Adhesión de China, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO DE ADHESION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA A LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO PRIMERO.- Se da a conocer la Decisión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio y el cuerpo del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio:

"ADHESION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Decisión de 10 de noviembre de 2001

La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo XII y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, acordado por el Consejo General (WT/L/93),

Tomando nota de la solicitud de la República Popular China de adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 7 de diciembre de 1995,

Observando los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de la República Popular China al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y habiendo preparado un Protocolo de Adhesión de la República Popular China,

Decide lo siguiente:

La República Popular China podrá adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en los términos y condiciones enunciados en el Protocolo anexo a la presente decisión.

PROTOCOLO DE ADHESION DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio ("OMC"), en virtud de la aprobación de la Conferencia Ministerial de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC"), y la República Popular China ("China"),

Recordando que China fue una de las partes contratantes iniciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947,

Tomando nota de que China es signataria del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, que figura en el documento WT/ACC/CHN/49 ("informe del Grupo de Trabajo"),

Teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de China a la OMC,

Convienen en las disposiciones siguientes:

Parte I-Disposiciones generales

1. Normas generales

1. En el momento de su adhesión, China se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.

2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá China será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de la adhesión. El presente Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.

3. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ponerse en aplicación en un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por China como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

4. China podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

2. Administración del régimen de comercio

A) Administración uniforme

1. Las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y del presente Protocolo serán aplicables en todo el territorio aduanero de China, incluidas las regiones comerciales fronterizas y las zonas de minorías autónomas, las zonas económicas especiales, las ciudades costeras abiertas, las zonas de desarrollo económico y técnico y otras zonas donde se han establecido regímenes especiales de aranceles, impuestos y normas (denominadas colectivamente "zonas económicas especiales").

2. China aplicará y administrará de forma uniforme, imparcial y razonable todas las leyes, reglamentos y demás medidas de su Gobierno central, así como los reglamentos, normas y demás medidas locales que se publiquen o apliquen a nivel subnacional (denominados colectivamente "leyes, reglamentos y demás medidas") que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ("ADPIC") o el control cambiario.

3. Los reglamentos, normas y demás medidas de los gobiernos locales de China a nivel subnacional estarán en conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo sobre la OMC y el presente Protocolo.

4. China establecerá un mecanismo que permitirá a los particulares y las empresas someter a la atención de las autoridades nacionales los casos de aplicación no uniforme del régimen comercial.

B) Zonas económicas especiales

1. China notificará a la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas relativos a sus zonas económicas especiales, enumerando estas zonas por su nombre e indicando los límites geográficos que las definen. China notificará a la OMC con prontitud, pero en cualquier caso en un plazo de 60 días, las ampliaciones o modificaciones de sus zonas económicas especiales, incluidas las leyes, reglamentos y demás medidas referentes a las mismas.

2. China aplicará a los productos importados, incluidos los componentes incorporados materialmente, que se introduzcan en otras partes del territorio aduanero de China desde zonas económicas especiales todos los impuestos, cargas y medidas que afecten a las importaciones, con inclusión de las restricciones a la importación y las cargas aduaneras y arancelarias que normalmente se apliquen a las importaciones en las demás partes del territorio aduanero de China.

3. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, al otorgar un trato preferencial a las empresas situadas en estas zonas económicas especiales se respetarán plenamente las disposiciones de la OMC sobre no discriminación y trato nacional.

C) Transparencia

1. China se compromete a hacer cumplir únicamente las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario que se hayan publicado y que puedan ser obtenidas con facilidad por los demás Miembros de la OMC, los particulares y las empresas. Además, China pondrá a disposición de los Miembros de la OMC, previa solicitud, todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario antes de que tales medidas sean puestas en aplicación o de que se exija su cumplimiento. En situaciones de emergencia, las leyes, reglamentos y demás medidas se pondrán a disposición de los Miembros de la OMC, a más tardar cuando sean aplicadas o se exija su cumplimiento.

2. China creará o designará un diario oficial dedicado a la publicación de todas las leyes, reglamentos y demás medidas que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los ADPIC o el control cambiario y, después de la publicación de sus leyes, reglamentos y demás medidas en tal diario, preverá un plazo razonable para que se presenten observaciones a las autoridades competentes antes de que se apliquen, salvo si se trata de leyes, reglamentos y demás medidas que afecten a la seguridad nacional, de medidas específicas que fijen los tipos de cambio o determinen la política monetaria o de otras medidas cuya publicación sería un obstáculo para que se hicieran cumplir. China publicará este diario de forma periódica y pondrá a disposición de los particulares y las empresas copia de todos los números del mismo.

3. China creará o designará un servicio de información donde podrá obtenerse, a petición de cualquier particular, empresa o Miembro de la OMC, toda la información relativa a las medidas que deben publicarse de conformidad con el párrafo 1 de la sección 2 C) del presente Protocolo. Las respuestas a las solicitudes de información se facilitarán en general en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de las mismas. En casos excepcionales, podrán facilitarse las respuestas en un plazo de 45 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Se notificará por escrito a la parte interesada el retraso y los motivos del mismo. Las respuestas a los Miembros de la OMC serán completas y representarán la opinión autorizada del Gobierno chino. Se facilitará a los particulares y las empresas una información exacta y fiable.

D) Revisión judicial

1. China creará o designará, y mantendrá tribunales, puntos de contacto y procedimientos para la pronta revisión de todos los actos administrativos relacionados con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, el artículo VI del AGCS y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Estos tribunales serán imparciales e independientes del organismo encargado de la ejecución administrativa de las normas y no tendrán ningún interés sustancial en los resultados del asunto.

2. El procedimiento de revisión incluirá la posibilidad de que los particulares o las empresas afectados por actos administrativos que puedan ser sometidos a revisión judicial apelen, sin incurrir en sanción. En todos los casos en que el derecho inicial de apelación sea un derecho de apelación ante un órgano administrativo, habrá la posibilidad de optar por apelar contra la decisión ante un órgano judicial. Se notificará por escrito al apelante la decisión en apelación y los motivos de la misma. El apelante también será informado de su eventual derecho a una ulterior apelación.

3. No discriminación

Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta:

a) a la adquisición de los insumos, las mercancías y los servicios necesarios para la producción, y a las condiciones en que producen, comercializan o venden sus mercancías en el mercado interno y para la exportación; y

b) a los precios y la disponibilidad de mercancías y servicios facilitados por autoridades nacionales y subnacionales y por empresas públicas o estatales en sectores tales como el transporte, la energía, las telecomunicaciones básicas, otros servicios públicos y los factores de producción.

4. Acuerdos comerciales especiales

En el momento de su adhesión, China eliminará o pondrá en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC todos los acuerdos comerciales especiales con terceros países y territorios aduaneros distintos, incluidos los acuerdos de comercio de trueque, que no estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

5. Derecho a tener actividades comerciales

1. Sin perjuicio del derecho de China a regular el comercio de forma compatible con el Acuerdo sobre la OMC, China liberalizará progresivamente la disponibilidad y el alcance del derecho a tener actividades comerciales, de forma que, en un plazo de tres años contados a partir de la adhesión, todas las empresas de China disfrutarán del derecho a tener actividades comerciales con todo tipo de mercancías en todo el territorio aduanero de China, salvo las mercancías enumeradas en el anexo 2A, que seguirán sujetas a un régimen de comercio de Estado de conformidad con el presente Protocolo. Este derecho a tener actividades comerciales incluirá el derecho a importar y exportar mercancías. Todas estas mercancías recibirán un trato nacional de conformidad con el artículo III del GATT de 1994, especialmente su párrafo 4, en lo concerniente a su venta, oferta para la venta, compra, transporte, distribución y uso en el mercado interior, con inclusión del acceso directo a las mismas por parte de los usuarios finales. En cuanto a las mercancías enumeradas en el anexo 2B, China eliminará gradualmente, de conformidad con el calendario incluido en dicho anexo, los límites al reconocimiento del derecho a tener actividades comerciales. China completará todos los procedimientos legislativos necesarios para dar cumplimiento a estas disposiciones durante el período de transición.

2. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a todos los particulares y empresas extranjeros, incluidos los que no hayan recibido inversiones o no estén registrados en China, un trato no menos favorable que el concedido a las empresas en China en lo que respecta al derecho a tener actividades comerciales.

6. Comercio de Estado

1. China se asegurará de que los procedimientos de adquisición de importaciones por las empresas comerciales del Estado sean plenamente transparentes y estén en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, y se abstendrá de adoptar cualquier medida que influya u obligue a las empresas comerciales del Estado en lo que respecta a la cantidad, el valor o el país de origen de las mercancías compradas o vendidas, salvo en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

2. Como parte de la notificación que debe hacer de conformidad con el GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, China facilitará asimismo información completa sobre los mecanismos de fijación de precios de las mercancías exportadas por sus empresas comerciales del Estado.

7. Medidas no arancelarias

1. China cumplirá el programa de eliminación progresiva de estas medidas que figura en el anexo 3. Durante los períodos especificados en dicho anexo, la protección otorgada mediante las medidas enumeradas en el mismo no aumentará, ni se ampliará su dimensión, alcance o duración, ni se aplicarán nuevas medidas, salvo en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

2. Para dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos III y XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre la Agricultura, China eliminará las medidas no arancelarias que no pueda justificar de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y no introducirá, reintroducirá ni aplicará medidas no arancelarias de este tipo. Cuando se trate de medidas no arancelarias, enumeradas o no en el anexo 3, que se apliquen después de la fecha de adhesión en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y el presente Protocolo, China asignará y administrará en general estas medidas en estricta conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el GATT de 1994 y su artículo XIII, así como del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incluidas las prescripciones en materia de notificación.

3. En el momento de su adhesión, China cumplirá el Acuerdo sobre las MIC sin recurrir a las disposiciones del artículo 5 de dicho Acuerdo. China eliminará y dejará de aplicar las prescripciones destinadas a mantener el equilibrio comercial y cambiario, las prescripciones de contenido nacional y las prescripciones sobre

exportación o resultados hechas efectivas mediante leyes, reglamentos y demás medidas. Además, China no hará cumplir las disposiciones de los contratos que impongan requisitos de este tipo. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, China se asegurará de que la distribución de las licencias de importación, los contingentes, los contingentes arancelarios y cualquier otro medio de aprobación de las importaciones, así como el derecho de importación o de inversión, por las autoridades nacionales y subnacionales, no se condicione al hecho de que existan o no proveedores nacionales competidores de tales productos, o a prescripciones sobre resultados de cualquier tipo, tales como prescripciones de contenido nacional, compensaciones, transferencia de tecnología, resultados de exportación o a la realización de actividades de investigación y desarrollo en China.

4. Sólo las autoridades nacionales o las autoridades subnacionales con autorización de las autoridades nacionales impondrán y harán cumplir prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación y prescripciones en materia de licencias de importación y de exportación. Las medidas que no sean impuestas por las autoridades nacionales o por las autoridades subnacionales con autorización de las autoridades nacionales no se aplicarán ni se exigirá su cumplimiento.

8. Licencias de importación y exportación

1. Al aplicar el Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, China adoptará las siguientes medidas para facilitar su cumplimiento:

a) China publicará de forma periódica, en el diario oficial a que se hace referencia en el apartado C) 2 de la sección 2 del presente Protocolo, lo siguiente:

- la lista, por productos, de todas las organizaciones que sean responsables de autorizar o aprobar las importaciones o exportaciones, sea a través de la concesión de una licencia u otro medio de aprobación, incluidas las organizaciones en las que las autoridades nacionales hayan delegado tal facultad;
- los procedimientos y criterios para obtener tales licencias de importación o exportación u otros medios de aprobación, y las condiciones para decidir si deben concederse;
- una lista de todos los productos, por códigos arancelarios, que estén sujetos a prescripciones en materia de licitación, con inclusión de información sobre los productos sujetos a tales prescripciones y sobre cualquier modificación, según lo previsto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
- una lista de todas las mercancías y tecnologías cuya importación o exportación está restringida o prohibida; también se notificarán las mercancías al Comité de Licencias de Importación;
- los cambios que se introduzcan en la lista de mercancías y tecnologías cuya importación y exportación está restringida o prohibida.

En un plazo de 75 días contados a partir de la publicación, se entregará a la OMC, para su distribución a los Miembros y para su presentación al Comité de Licencias de Importación, copia de estas comunicaciones, en uno o más idiomas oficiales de la OMC.

b) China notificará a la OMC todas las prescripciones en materia de licencias y contingentes que sigan vigentes después de su adhesión, enumeradas por separado, por líneas arancelarias del SA y con una indicación de las cantidades afectadas por la restricción, en su caso, así como la justificación para mantener la restricción o la fecha prevista para su terminación.

c) China presentará la notificación de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación al Comité de Licencias de Importación. China informará anualmente a dicho Comité sobre su régimen de licencias automáticas de importación, explicando las circunstancias que motivan esas prescripciones y justificando la necesidad de su mantenimiento. El informe contendrá también la información enumerada en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

d) Las licencias de importación que otorgue China tendrán un plazo mínimo de validez de seis meses, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan imposible. En tales casos, China notificará con prontitud al Comité de Licencias de Importación las circunstancias excepcionales que exigen que el plazo de validez de las licencias sea más breve.

2. Salvo disposición en contrario en el presente Protocolo, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta a la distribución de las licencias y contingentes de importación y exportación.

9. Controles de precios

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, China permitirá que las fuerzas del mercado determinen los precios de las mercancías y servicios de cualquier sector que sean objeto de comercio exterior y eliminará las prácticas de precios múltiples para tales mercancías y servicios.

2. Las mercancías y servicios enumerados en el anexo 4 podrán ser objeto de controles de precios, en forma compatible con el Acuerdo sobre la OMC y en particular con el artículo III del GATT de 1994 y los párrafos 3 y 4 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. Salvo en circunstancias excepcionales, y previa notificación a la OMC, los controles de precios no afectarán a otras mercancías y servicios que los enumerados en el anexo 4 y China pondrá el máximo empeño en reducir y eliminar estos controles.

3. China publicará en el diario oficial la lista de las mercancías y servicios sometidos a un sistema estatal de fijación de precios y los cambios que se introduzcan en la misma.

10. Subvenciones

1. China notificará a la OMC todas las subvenciones, en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"), que se concedan o mantengan en su territorio, ordenadas por productos específicos, incluidas las subvenciones definidas en el artículo 3 del Acuerdo SMC. La información facilitada deberá ser lo más específica posible y respetar el contenido y la forma del cuestionario sobre las subvenciones, según indica el artículo 25 del Acuerdo SMC.

2. A los efectos de la aplicación del párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 2 del Acuerdo SMC, las subvenciones otorgadas a empresas de propiedad estatal se considerarán específicas si, entre otras cosas, las empresas de propiedad estatal son las receptoras predominantes de tales subvenciones o reciben cantidades desproporcionadamente elevadas de tales subvenciones.

3. En el momento de su adhesión, China eliminará todos los programas de subvenciones que estén comprendidos en el ámbito del artículo 3 del Acuerdo SMC.

11. Impuestos y cargas a la importación y exportación

1. China se asegurará de que las tasas o cargas aduaneras que apliquen o administren las autoridades nacionales o subnacionales estén en conformidad con el GATT de 1994.

2. China se asegurará de que los impuestos y cargas internos, incluidos los impuestos sobre el valor añadido, que apliquen o administren autoridades nacionales o subnacionales estén en conformidad con el GATT de 1994.

3. China eliminará todos los impuestos y cargas a la exportación salvo en los casos previstos expresamente en el anexo VI del presente Protocolo o que se apliquen en conformidad con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994.

4. En el momento de la adhesión, se concederá a los particulares y empresas extranjeros y a las empresas financiadas con capital extranjero un trato no menos favorable que el concedido a los demás particulares y empresas en lo que respecta a los ajustes fiscales en frontera.

12. Agricultura

1. China aplicará las disposiciones que contiene su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías y, como establece expresamente el presente Protocolo, las del Acuerdo sobre la Agricultura. En este contexto, China no mantendrá ni introducirá ninguna subvención a la exportación de productos agropecuarios.

2. China notificará, en el marco del Mecanismo de examen de la transición, las transferencias fiscales y de otro tipo que se produzcan entre empresas de propiedad estatal del sector agrícola (tanto nacionales como subnacionales) y con otras empresas que operen como empresas comerciales del Estado en el sector agrícola.

13. Obstáculos técnicos al comercio

1. China publicará en el diario oficial todos los criterios, tanto formales como informales, que sirvan de fundamento a cada reglamento técnico, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad.

2. En el momento de su adhesión, China pondrá en conformidad con el Acuerdo OTC todos los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. China sólo someterá los productos importados a procedimientos de evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de los reglamentos técnicos y normas que sean compatibles con las disposiciones del presente Protocolo y del Acuerdo sobre la OMC. Las instituciones de evaluación de la conformidad sólo determinarán la conformidad de los productos importados con las condiciones comerciales establecidas en los

contratos si han sido autorizadas para ello por las partes en tales contratos. China se asegurará de que la inspección de los productos para comprobar el cumplimiento de las condiciones comerciales de los contratos no influya en el despacho de aduanas o en la concesión de licencias de importación de tales productos.

4. a) En el momento de su adhesión, China se asegurará de que se apliquen los mismos reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad tanto a los productos importados como a los productos nacionales. Para facilitar la transición desde el sistema actual, China se asegurará de que, desde el momento de la adhesión, todas las instituciones y agencias encargadas de las certificaciones, los certificados de seguridad y los certificados de calidad estén autorizadas a realizar tales actividades tanto para los productos importados como para los productos nacionales y de que, un año después de su adhesión, todas las instituciones y agencias de evaluación de la conformidad estén autorizadas para realizar dicha evaluación de la conformidad tanto para los productos importados como para los productos nacionales. La elección de la institución o agencia será confiada a la discreción del solicitante. Las instituciones y agencias utilizarán la misma marca para los productos importados y los productos nacionales y cobrarán los mismos honorarios. También se aplicarán en ambos casos los mismos plazos de tramitación y procedimientos de reclamación. Los productos importados no serán sometidos a más de una evaluación de la conformidad. China publicará y pondrá a disposición de los demás Miembros de la OMC, los particulares y las empresas una información completa sobre las responsabilidades respectivas de sus instituciones y agencias de evaluación de la conformidad.
- b) A más tardar 18 meses después de su adhesión, China atribuirá las responsabilidades respectivas a sus instituciones de evaluación de la conformidad en función únicamente del área de trabajo y el tipo de producto, sin tener en cuenta el origen del producto. Doce meses después de su adhesión, China notificará al Comité OTC las responsabilidades respectivas que haya atribuido a sus instituciones de evaluación de la conformidad.

14. Medidas sanitarias y fitosanitarias

En un plazo de 30 días contados a partir de su adhesión, China notificará a la OMC todas las leyes, reglamentos y demás medidas que tengan relación con medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo la cobertura de productos y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes.

15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping

En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

- a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:
 - i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;
 - ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.
- b) En los procedimientos sometidos a las disposiciones de las partes II, III y V del Acuerdo SMC, cuando se trate de las subvenciones descritas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 de dicho Acuerdo se aplicarán las disposiciones pertinentes del mismo; no obstante, si tal aplicación presenta dificultades especiales, el Miembro de la OMC importador podrá utilizar, para identificar y medir el beneficio otorgado por la subvención, metodologías que tengan en cuenta la posibilidad de que las condiciones que prevalecen en China no siempre se pueden utilizar como

criterios adecuados. Para aplicar tales metodologías, cuando sea factible, el Miembro de la OMC importador deberá ajustar esas condiciones prevalecientes antes de considerar el uso de condiciones que prevalezcan fuera de China.

c) El Miembro de la OMC importador notificará las metodologías utilizadas de conformidad con el apartado a) al Comité de Prácticas Antidumping y las utilizadas de conformidad con el apartado b) al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.

d) Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.

16. Mecanismo de salvaguardia de transición para productos específicos

1. En aquellos casos en que productos de origen chino se estén importando en el territorio de cualquier Miembro de la OMC en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, el Miembro de la OMC así afectado podrá pedir la celebración de consultas con China con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, incluida la cuestión de si el Miembro de la OMC afectado debe proceder a la aplicación de una medida al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las solicitudes de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

2. Cuando, en el curso de estas consultas bilaterales, se convenga que las importaciones de origen chino son tal causa y que es necesario adoptar medidas, China adoptará las medidas necesarias para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

3. Si las consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el Miembro de la OMC en cuestión en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la solicitud de las mismas, el Miembro de la OMC afectado quedará en libertad, en lo que respecta a tales productos, de retirar concesiones o limitar de otro modo las importaciones pero sólo en la medida necesaria para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

4. Existirá desorganización del mercado siempre que las importaciones de un artículo similar a otro artículo producido por la rama de producción nacional o que compita directamente con él estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de forma que sean una causa importante de daño grave o amenaza de daño grave para la rama de producción nacional. Para determinar si existe desorganización del mercado, el Miembro de la OMC afectado considerará factores objetivos, entre ellos, el volumen de las importaciones, el efecto de las importaciones sobre los precios de artículos similares o directamente competidores y el efecto de esas importaciones sobre la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

5. Antes de aplicar una medida de conformidad con el párrafo 3, el Miembro de la OMC que la adopte hará llegar un aviso público razonable a todas las partes interesadas y dará oportunidades adecuadas a los importadores, exportadores y demás partes interesadas para que expongan sus opiniones y pruebas de la adecuación de la medida propuesta y de si redundará en beneficio del interés público. El Miembro de la OMC anunciará, por escrito, la decisión de aplicar una medida, con inclusión de los motivos de la misma y su alcance y duración.

6. Los Miembros de la OMC sólo aplicarán medidas al amparo de la presente sección durante el período de tiempo necesario para prevenir o reparar la desorganización del mercado. Si se adopta una medida como resultado de un aumento relativo del nivel de las importaciones, China tendrá derecho a suspender la aplicación de concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 al comercio del Miembro de la OMC que aplique la medida, si tal medida se mantiene en vigor más de dos años. Sin embargo, si se adopta una medida como resultado de un aumento absoluto de las importaciones, China tendrá derecho a suspender la aplicación de concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 al comercio del Miembro de la OMC que aplique la medida, si tal medida se mantiene en vigor más de tres años. Las medidas de este tipo que adopte China serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

7. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, el Miembro de la OMC afectado podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de que las importaciones han causado o amenazan causar una desorganización del mercado. En tal caso, se dará notificación inmediatamente después al Comité de Salvaguardias de la medida adoptada y se presentará una solicitud de consultas bilaterales. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, durante los cuales se cumplirán las prescripciones pertinentes de los párrafos 1, 2 y 5. Se computará como parte del período previsto en el párrafo 6 la duración de esas medidas provisionales.

8. Si un Miembro de la OMC considera que una medida adoptada de conformidad con los párrafos 2, 3 ó 7 causa o amenaza causar una desviación importante del comercio hacia su mercado, podrá solicitar consultas con China y/o el Miembro de la OMC de que se trate. Las consultas se celebrarán en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la solicitud al Comité de Salvaguardias. Si tales consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el Miembro o Miembros de la OMC en cuestión en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación, el Miembro de la OMC solicitante quedará en libertad, con respecto a tal producto, para retirar concesiones acordadas o limitar de otro modo las importaciones procedentes de China en la medida necesaria para prevenir o reparar tal desviación. Las medidas de este tipo serán notificadas inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

9. La aplicación de la presente sección terminará 12 años después de la fecha de la adhesión.

17. Reservas de los Miembros de la OMC

Todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7. Todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo.

18. Mecanismo de examen de la transición

1. Los órganos subsidiarios¹ de la OMC cuyo mandato abarque los compromisos asumidos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o el presente Protocolo, examinarán, según proceda en virtud de su mandato, dentro del plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del presente Protocolo. China facilitará la información correspondiente, incluida la información especificada en el anexo 1A a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen. China podrá también plantear cuestiones con respecto a las reservas que se hayan hecho al amparo de la sección 17, o con respecto a cualquier compromiso específico asumido por los demás Miembros en el presente Protocolo, ante los órganos subsidiarios que tengan un mandato pertinente. Cada uno de los órganos subsidiarios informará sobre los resultados de este examen con prontitud al Consejo pertinente establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 4 del Acuerdo sobre la OMC, en su caso, el cual informará a su vez con prontitud al Consejo General.

2. El Consejo General, en un plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, examinará la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del presente Protocolo. El Consejo General realizará tal examen de conformidad con el marco que se establece en el anexo 1B y teniendo en cuenta los resultados de los exámenes que hayan tenido lugar de conformidad con el párrafo 1. China podrá también plantear cuestiones con respecto a las reservas que se hayan hecho al amparo de la sección 17, o con respecto a cualquier compromiso específico asumido por los demás Miembros en el presente Protocolo. El Consejo General podrá hacer recomendaciones a China y a los demás Miembros al respecto.

3. La consideración de una cuestión de conformidad con esta sección no redundará en perjuicio de los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros, incluida China, en virtud del Acuerdo sobre la OMC o cualquier Acuerdo Comercial Plurilateral y no impedirá recurrir a las disposiciones referentes a consultas o a otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC o del presente Protocolo ni podrá ser una condición previa para ello.

4. El examen previsto en los párrafos 1 y 2 tendrá lugar después de la adhesión, cada año, durante ocho años. Transcurridos éstos, se realizará un examen final al cumplirse el décimo año o en una fecha anterior si así lo decide el Consejo General.

¹ Consejo del Comercio de Mercancías, Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Consejo del Comercio de Servicios y Comités de Restricciones por Balanza de Pagos, Acceso a los Mercados (que abarca también el ATI), Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas Antidumping, Valoración en Aduana, Normas de Origen, Licencias de Importación, Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, Salvaguardias, y Comercio de Servicios Financieros.

Parte II-Listas

1. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 y la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS correspondientes a China. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

2. A los efectos de la referencia que se hace en el párrafo 6 a) del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de la adhesión.

Parte III-Disposiciones finales

1. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de China, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1 de enero de 2002.

2. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

3. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a China una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por China de conformidad con el párrafo 1 de la Parte III del presente Protocolo.

4. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Doha el día diez de noviembre de dos mil uno, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que alguna de las Listas anexas al presente Protocolo se especifique que es auténtica sólo en uno o más de dichos idiomas.”

ARTICULO SEGUNDO.- Se da a conocer la reserva de México contenida en el anexo 7 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio:

“ANEXO 7

RESERVAS PRESENTADAS POR LOS MIEMBROS DE LA OMC

...

México: medidas antidumping mantenidas respecto de las importaciones procedentes de China

No obstante toda otra disposición del presente Protocolo, durante los seis años siguientes a la adhesión de China las medidas actuales de México citadas a continuación no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo.

PRODUCTO	CLASIFICACION ARANCELARIA
Bicicletas	8712.00.01 8712.00.02 8712.00.03 8712.00.04 8712.00.99
Calzado y sus partes	56 líneas arancelarias de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405
Candados de latón	8301.10.01
Coches para el transporte de niños	8715.00.01
Cerraduras de pomo y perilla	8301.40.01
Conexiones de hierro maleable	7307.19.02 7307.19.03 7307.19.99 7307.99.99
Encendedores de bolsillo no recargables, de gas	9613.10.01
Fluorita	2529.22.01
Furazolidona	2934.90.01
Herramientas	48 líneas arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205, 8206

Textiles (hilados y tejidos de fibras artificiales y sintéticas)	403 líneas arancelarias de las partidas 3005, 5204, 5205, 5206, 5207, 5208, 5209, 5210, 5211, 5212, 5307, 5308, 5309, 5310, 5311 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508, 5509, 5510, 5511, 5512, 5513, 5514, 5515, 5516 5803, 5911
Juguetes	21 líneas arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506
Lápices	9609.10.01
Neumáticos y cámaras para bicicleta	4011.50.01 4013.20.01
Máquinas, aparatos, material eléctrico y sus partes	78 líneas arancelarias de las partidas 8501, 8502, 8503, 8504, 8506, 8507, 8509, 8511, 8512, 8513, 8515, 8516, 8517, 8518, 8519, 8520, 8523, 8525, 8527, 8529, 8531, 8532, 8533, 8536, 8537, 8544
Paratión metílico	3808.10.99
Prendas de vestir	415 líneas arancelarias de las partidas 6101, 6102, 6103, 6104, 6105, 6106, 6107, 6108, 6109, 6110, 6111, 6112, 6113, 6114, 6115, 6116, 6117, 6201, 6202, 6203, 6204, 6205, 6206, 6207, 6208, 6209, 6210, 6211, 6212, 6213, 6214, 6215, 6216, 6217, 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310,
Productos químicos orgánicos	258 líneas arancelarias de las partidas 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2909, 2910, 2911, 2912, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927
Vajillas y piezas sueltas de cerámica y porcelana	6911.10.01 6912.00.01
Válvulas de hierro o acero	8481.20.01 8481.20.04 8481.20.99 8481.30.04 8481.30.99 8481.80.04 8481.80.18 8481.80.20 8481.80.24
Velas	3406.00.01

...

ARTICULO TERCERO.- En virtud de que el párrafo 2 del numeral 1, "Normas generales", del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio dispone que éste comprende los compromisos mencionados en el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición para bienes textiles y del vestido referido en el párrafo mencionado:

"D. POLITICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCIAS

...

11. Textiles

Algunos miembros del Grupo de Trabajo propusieron, y el representante de China aceptó, que las restricciones cuantitativas mantenidas por los Miembros de la OMC sobre las importaciones de productos textiles y de vestido originarios de China que estuvieran vigentes el día anterior a la fecha de la adhesión de China se notificaran al Organismo de Supervisión de los Textiles ("OST") como los niveles de base a efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC ("ATV"). Para dichos Miembros de la OMC, la frase "el día anterior a ... [la] entrada en vigor [del Acuerdo sobre la OMC]", contenida en el párrafo 1 del artículo 2 del ATV, debería considerarse referida al día anterior a la fecha de la adhesión de

China. El aumento de los coeficientes de crecimiento previsto en los párrafos 13 y 14 del artículo 2 del ATV debería aplicarse a esos niveles de base, según procediera, a partir de la fecha de la adhesión de China. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

El representante de China convino en que se aplicarían las siguientes disposiciones al comercio de productos textiles y prendas de vestir hasta el 31 de diciembre de 2008 y serían parte de los términos y condiciones para la adhesión de su país:

- a) En caso de que un Miembro de la OMC considere que las importaciones de origen chino de productos textiles y de vestido comprendidas en el ATV en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC amenacen, debido a la desorganización del mercado, con obstaculizar el desarrollo ordenado del comercio de esos productos, dicho Miembro podrá solicitar la celebración de consultas con miras a atenuar o evitar dicha desorganización del mercado. El Miembro que solicite la celebración de consultas proporcionará a China, en el momento de la solicitud, una declaración detallada de los hechos, razones y justificaciones de su solicitud de celebración de consultas con datos actuales que, en opinión del Miembro solicitante, demuestren: 1) la existencia o amenaza de desorganización del mercado; y 2) la participación de los productos de origen chino en esa desorganización.
- b) Las consultas se celebrarán en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud. Se harán todos los esfuerzos posibles para llegar a una solución mutuamente satisfactoria en un plazo de 90 días contados desde la recepción de dicha solicitud, a menos que ese plazo se prorrogue de mutuo acuerdo.
- c) China acepta que, tras recibir la solicitud de consultas, mantendrá los envíos de textiles o productos textiles de la categoría o categorías objeto de dichas consultas que haga al Miembro solicitante en un nivel que no será superior en más de un 7,5 por ciento (6 por ciento para las categorías de productos de lana) a la cantidad que haya entrado durante los 12 primeros meses del período de 14 meses más reciente anterior al mes en que se haya hecho la solicitud de consultas.
- d) Si no se llega a una solución mutuamente satisfactoria durante el período de consultas de 90 días, las consultas proseguirán y el Miembro que solicitó la celebración de consultas podrá mantener los topes previstos en el apartado c) para los textiles o los productos textiles de la categoría o categorías objeto de esas consultas.
- e) Todo tope cuantitativo establecido de conformidad con el apartado d) estará en vigor durante el período que comience en la fecha de la solicitud de consultas y termine el 31 de diciembre del año en el que se solicitaron las consultas o, si en el momento en que se solicitaron las consultas quedaran tres o menos meses para que concluya el año, durante el período que finalice 12 meses después de la solicitud de consultas.
- f) Ninguna medida adoptada en el marco de estas disposiciones permanecerá en vigor durante más de un año si no vuelve a presentarse una nueva solicitud, a menos que el Miembro afectado y China acuerden lo contrario.
- g) No podrán aplicarse simultáneamente al mismo producto medidas en virtud de estas disposiciones y de las disposiciones de la sección 16 del proyecto de Protocolo.

El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.”

ARTICULO CUARTO.- El texto del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio con todos sus anexos está disponible en la dirección electrónica:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/china_s.htm

ARTICULO QUINTO.- El texto completo del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China está disponible en la dirección electrónica:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/china_s.htm

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de salvaguardia de transición contenido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2005.

México, D.F., a 10 de agosto de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.